

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 158.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 26 de febrero último por D. Eduardo Rodríguez y Rodríguez, como Presidente de la Federación Española de Comerciantes de Cueros y Pieles sin curtir, en solicitud de que se suprima el empleo del pincho o agujón en la conducción del ganado vacuno y que se prohíba que esta clase de reses sean selladas con marcas de fuego, a no ser en el cuello u orejas, fundamentando su petición en su doble aspecto humanitario e industrial y aportando en apoyo de este último dato que prueban los efectos perniciosos que ocasiona el empleo del expresado sistema, pues perforando cada pinchazo la piel, con huella indeleble, se inutiliza aquélla para obtener una fabricación adecuada, llevando como consecuencia una depreciación sensible en el valor de la misma y como causa inmediata el que una de las industrias más florecientes de España no ocupe el lugar que le corresponde en el extranjero, elevándose la cifra que esta pérdida representa a bastantes millones de pesetas:

Resultando que las mismas desventajas consecuencias se desprenden del empleo en las reses vacunas de marcas de fuego en el cuarto trasero, quedando por este motivo inutilizada la parte más importante de la piel:

Visto el informe favorable de la Asociación general de Ganaderos del Reino, emitido en 24 de enero próximo pasado:

Considerando que el empleo de pinchos o agujones para hostigar al ganado en su conducción representa una crueldad que el Poder público, en su misión tutelar de las costumbres, debe evitar a todo trance, poniéndole adecuado remedio con el establecimiento de las oportunas sanciones:

Considerando que es igualmente misión del Estado dictar cuantas normas y disposiciones puedan contribuir a la vida y mayor prosperidad de las industrias nacionales:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba en toda España el empleo de pinchos en la conducción del ganado vacuno.

2.º Que se considere a los infractores de tal disposición como autores de los daños que sanciona el Código penal en su artículo 619 e incurso en la penalidad que en el mismo se preceptúa; y

3.º Que se recomiende por todos los medios posibles que se suprima el empleo de marcas de fuego en toda clase de ganado, a no ser que estas sean aplicadas en el cuello u orejas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924.—Primo de Rivera—Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

(De la *Gaceta* núm. 74.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por la Asociación gene-

ral de Expendedores de Armas de fuego en España, en enero, sin precisar día y en 4 y 5 de febrero del corriente año, referente todas ellas a concesión de autorización para la venta de armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La venta de armas extranjeras ha sido autorizada con las condiciones que se expresan en las Circulares de 10 de enero, 27 de febrero y de esta misma fecha.

2.º Queda autorizada la venta, tenencia en almacén y libre exportación de las armas portátiles de fuego que, existiendo en poder de los expendedores de esta clase de armas desde antes del 2 de enero de 1923, estén marcadas con punzones del antiguo Banco de Pruebas de Eibar y les acompañe el certificado correspondiente que acredite la legalidad de dicha marca.

3.º Se deniega la adquisición por el Estado o por el Banco de Pruebas de Eibar de las armas de fabricación extranjera o nacional que tengan en existencia los citados expendedores, por considerar ser oneroso para los intereses del Estado el acceder a ello y por no equipararse esta adquisición a la de encendedores automáticos, que se invoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermudez de Castro. Señor...

(De la *Gaceta* núm. 87.)

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de 5 de febrero último, para que las Sociedades patronales y obreras hiciesen cuantas reclamaciones considera-

sen pertinentes respecto a las listas provisionales correspondientes a la rectificación anual del Censo electoral social publicado en la *Gaceta* de 14 de febrero próximo pasado:

Resultando que por el Instituto de Reformas Sociales se han estudiado todas las reclamaciones presentadas, introduciendo, en su virtud, las modificaciones oportunas en las listas provisionales y proponiendo las definitivas para su publicación en la *Gaceta*, con la suspensión hasta conocer el resultado de una información abierta de los Sindicatos libres de Barcelona, Metalúrgicos del Arte Fabril y Textil, del ramo de Aguas, de Barberos y Peluqueros, de Obreros peleteros, de Ferroviarios españoles, de Vidrieros botilleros, de Pintores doradores, de Carpinteros, de Panaderos, de Vaqueros, de la Piel, de Artes gráficas y de la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Sevilla, por haberse formulado diversas reclamaciones contra el número de socios por ellas alegado:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar definitivas las listas del Censo electoral social remitidas por el Instituto de Reformas Sociales y que se inserten con tal carácter en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, entendiéndose que constituyen el cuarto Apéndice del Censo electoral social publicado en la *Gaceta de Madrid* del 10 de septiembre de 1920 y rectificado posteriormente en las de 25 de junio de 1921, 1.º de junio de 1922 y 28 de mayo de 1923, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del des-

pacho, Aunós.—Señor Subdirector de Trabajo.

**

Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral.

Grupo 3.º—a) Industrias textiles.

Número 9 bis.—Sindicato femenino de obreras de industrias fabriles, domiciliado en Burgos, constituido en 14 de enero de 1923, con 114 socias.

Grupo 7.º—a) Industrias químicas.

Número 3 bis.—Sindicato profesional católico del gremio de obreros curtidores, domiciliado en Burgos, constituido en 11 de abril de 1920, con 20 socios,

(De la *Gaceta* núm. 154.)

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 30 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

Benedicto Sabani Diaz, hijo de Nicolás y Matilde, de San Quirre de Riopisnerga, número 1, del reemplazo de 1924, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Félix Santiago González, hijo de Saturnino e Isabel, de Villanueva de Puerta, número 11, se ignora su residencia.

Julián Gabarri Heredia, hijo de Vicente y Robustiana, de Villavedón, número 9, se ignora su residencia.

Eutiquio Ciudad Roba, hijo de Ricardo y Eustaquia, de Villahizán de Treviño, número 2, se ignora su residencia.

Benedicto Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Saturnino y Petra, de Valle de Valdelucio, número 12, residente en Buenos Aires.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 31 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Diputación Provincial

Sesión extraordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 30 de abril de 1924.

Abierta a las diez y ocho y treinta y cinco minutos, bajo la presidencia del Sr. Alonso de Armiño y asistencia de los Sres. Gaitero, Gil de la Piedra, Redondo, Torre, Amézaga,

R. Dorronsoro, Conde, Orejón, Aparicio, Martínez, Quintana, González, García Vedoya y Remacha, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

A continuación se dió cuenta de los asuntos que quedaron pendientes en la sesión anterior, comprendidos en la convocatoria, por el orden siguiente:

En el expediente sobre provisión de la plaza de Depositario de fondos provinciales, vacante por defunción del que la desempeñaba, se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, que decía así: A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente instruido para la provisión de la plaza de Depositario de fondos provinciales, vacante por defunción del que la desempeñaba, y tiene el honor de proponer a V. E. lo siguiente:

1.º Que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial del 10 del actual por el que dispuso que se encargase interinamente de las funciones de Depositario, el Auxiliar de Caja, D. Daniel Arroyo.

2.º Que siguiendo el criterio establecido para la provisión de las demás plazas, se anuncie la de Depositario por oposición, consistiendo ésta en un examen que versará sobre las materias siguientes: Gramática, Aritmética, Contabilidad administrativa y Ley provincial, y se verificará ante un Tribunal compuesto por los Sres. Presidente de la Diputación, Presidentes de las Comisiones de Gobernación y Hacienda y Secretario y Contador de la Corporación.

3.º Los aspirantes habrán de ser naturales de Burgos o su provincia y mayores de 25 años y menores de 60.

4.º El plazo para la presentación de solicitudes, será el de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar los aspirantes certificación del Registro de penales en que conste que no han sido procesados, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad en que resida, y la partida de nacimiento.

5.º El agraciado con la plaza deberá prestar una fianza de 40.000 pesetas en metálico o valores del Estado. En este último caso, servirá de base la cotización oficial del día y presentará el vendi correspondiente de los valores.

Por último, teniendo en cuenta esta Comisión los servicios que viene prestando el Auxiliar de Caja, y el hecho de que por haber sido nombrado sin ninguna garantía de estabilidad, pudiera llegarse al caso de que el Depositario propusiera algún día la sustitución, quedando cesante tan pronto empleado con olvido de la mas elemental justicia, propone a V. E. se sirva acordar que a partir

de la fecha, se considere dentro de las plantillas de la Diputación al mencionado Auxiliar de Caja D. Daniel Arroyo con todos los derechos, ventajas y obligaciones inherentes, entendiéndose modificado a estos efectos el acuerdo de fecha 11 de febrero de 1921.

Abierta discusión, el Sr. Torre expuso que quizá fuese un inconveniente el que la plaza se proveyese por oposición en razón a que tenía dos aspectos, siendo el más interesante el de la confianza. Hicieron luego uso de la palabra varios señores Diputados respecto de los distintos extremos que abarca el dictamen, y despues de haber mostrado su conformidad la Comisión de Gobernación con algunas de las indicaciones hechas, la Diputación acordó por unanimidad aprobar dicho dictamen con las aclaraciones siguientes: Al punto tercero se añadirá que también podrán aspirar al cargo los que lleven diez años de residencia en Burgos o la provincia, aunque no sean naturales de ella, y al punto quinto, que la fianza habrá de ser de 50.000 pesetas y deberá depositarse en la Sucursal del Banco de España, y que disfrutará el sueldo consignado en presupuesto.

El Sr. Presidente votó en contra en el punto referente a que la plaza se provea por oposición.

En el expediente instruido a virtud de oficio del Sr. Gobernador civil sobre que la publicación del BOLETIN OFICIAL sea diaria, dióse lectura del dictamen emitido en el mismo por la Comisión de Gobernación que decía así: A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado con todo detenimiento el oficio el Excmo. Sr. Gobernador civil, en el que interesa que el BOLETIN OFICIAL se publique diariamente y con el número de hojas necesarias para atender a la publicación del gran número de decretos, leyes y disposiciones que se vienen dictando por la Superioridad con motivo del estado excepcional en que nos encontramos, y después de adquiridos los antecedentes precisos, tiene el honor de proponer a V. E. lo siguiente:

Que se publique diariamente el BOLETIN OFICIAL en la misma forma que se viene haciendo actualmente, o sea con dos hojas, por entender que de este modo podrá darse el debido cumplimiento al servicio a que alude el Excmo. Sr. Gobernador: que en vista del aumento de la tirada se eleve la suscripción que hoy satisfacen los Ayuntamientos a 36 pesetas anuales en vez de 25 que actualmente abonan, y que se suprima el envío del BOLETIN a los Jueces municipales por no existir disposición que obligue a la Diputación a este servicio; y la Corporación acordó aprobar dicho dictamen facultando ampliamente a la Comisión provincial para que adopte las determinaciones precisas en la ejecución de este acuerdo.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada, la Diputación acuerda aprobar las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1923-24 por encontrarlas debidamente justificadas y que se remitan al Tribunal de Cuentas del Reino para la resolución definitiva.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo la hora de las diez y nueve y quince minutos, declarando el señor Presidente que quedaban terminadas las de la presente reunión extraordinaria.

Burgos 30 de abril de 1924.—El Presidente, Tomás A. de Armiño.— Los Diputados Secretarios, Angel Remacha Cadena — Angel García Vedoya.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

Cumplidos todos los trámites que se consignan en las disposiciones vigentes para la reconstitución de las Juntas municipales del Censo electoral, los Presidentes de las mismas me remitirán en el plazo de ocho días y por duplicado, una relación certificada de los Vocales que componen las referidas Juntas, ajustándose al modelo que se inserta a continuación de esta circular.

Al mismo tiempo recuerdo a los Presidentes y Secretarios, para su debido cumplimiento, las disposiciones que a continuación se indican.

1.º Los suplentes tienen que ser de la misma categoría que los Vocales propietarios, así, por ejemplo, a un Maestro sólo puede suplirle otro Maestro o Maestra que reuna las condiciones de electora; a un Retirado o Jubilado, otro Retirado o Jubilado; por lo tanto, si en el Municipio sólo existe un Maestro o Maestra electora, o un solo Retirado o Jubilado, quedarán sin cubrir los cargos de suplentes de los mismos, aplicándose iguales reglas para designar los suplentes de los restantes Vocales.

2.º Los mayores contribuyentes que han de formar parte de las Juntas municipales, cuando no existen en los respectivos Municipios ningún Maestro o Maestra electora o ningún Retirado o Jubilado, son los que ha designado esta Junta provincial, mediante sorteo, y cuyos nombres han sido comunicados a los Presidentes de las mismas.

En los casos en los que esta Junta provincial no ha podido designar dichos Vocales por no existir en el Municipio contribuyentes por los conceptos y con los requisitos que el Real decreto de 10 de abril último determina, las Juntas municipales actuarán sin estos Vocales.

3.º Los Maestros gozarán de preferencia, con arreglo a la Real orden de 24 de mayo último, en todo caso, sobre las Maestras, debiendo éstas, cuando reúnan las condiciones de

electoras, formar parte de las Juntas a falta de Maestros; pueden por lo tanto desempeñar el cargo de Vocal propietario o el de suplente.

Las Maestras no pueden ser Secretarios de las Juntas y en el caso

de que formen parte de las mismas como Vocales propietarios, corresponde ser Secretario al del Juzgado municipal y suplente al que lo sea de dicho Secretario.

Las Juntas municipales celebra-

rán sesión para introducir en las mismas las modificaciones o ampliaciones que con arreglo a las anteriores reglas correspondan, dándose cuenta los Presidentes de haberse cumplido este trámite, al mismo

tiempo que me remiten las relaciones certificadas que se reclaman en la presente circular.

Burgos 4 de junio de 1924.—El Presidente, R. Salust.º Portal.—El Secretario, Federico Camarasa.

Modelo que se cita.

Don....., Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de.....

Certifico: Que esta Junta ha quedado constituida en la forma siguiente.

CARGOS	NOMBRES	CONCEPTO EN QUE HAN SIDO DESIGNADOS (2)	VOCALES SUPLENTE	
			Nombre.	Concepto en que han sido designados (3).
Presidente.....	D.			
Vicepresidente (1)....	D.			
Secretario.....	D.			
Vocal.....	D.			
Idem.....	D.			

Y para que conste, expido por duplicado la presente en..... a de junio de 1924.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

(1) En las Juntas que correspondan a los Ayuntamientos que no sean capitales de provincia o de partido judicial, el Vocal de más edad.

(2) Como Juez municipal, como Párroco, como Concejal, como Maestro nacional o como Maestra nacional electora, como Retirado o como mayor contribuyente designado por la Junta provincial, etc.

(3) Como ex-Juez, como Maestro, como Retirado, etc.

Nota. Las Juntas comprendidas en el apartado A) enviarán también las relaciones ajustadas a las disposiciones dictadas por las mismas.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Julián de Comingas Calvo, Administrador de Propiedades e Impuestos,

Hago saber: Que por los vecinos de Cobia, que se expresarán a continuación, se ha solicitado la legitimación en propiedad de los siguientes terrenos pertenecientes al común de los vecinos de dicho pueblo.

Por D. Abraham Escudero Martínez: una tierra al pago denominado «Cuesta Vega», de tercera calidad, de 80 áreas, que linda N. Luis Rojo, S. linde, E. Venancio Ruiz y O. ejidos.

Otra donde llaman «San Martín», de igual clase, de 28 áreas, que linda N. Linde Alta, S. Camino de Frandovinez, E. se ignora y O. arroyo.

Otra donde llaman «Camino de Burgos», de tercera calidad, de 30 áreas, que linda N. Epifanio Escu-

dero, S. ejido concejal, E. camino de Burgos y O. linde y ejidos.

Otra donde llaman «Cuesta Plumentá», de tercera calidad, de 30 áreas, que linda N. camino, de servidumbre, S. linde, E. Tomás García y O. Gregorio González.

Otra donde llaman «Fuente del Rincón», de segunda calidad, de 30 áreas; que linda N. arroyo corriente, S. linde, E. camino y O. arroyo.

Por D. Anselmo Fernández Villanueva: una tierra al pago denominado «El Ranco», de tercera calidad, de 35 áreas, que linda N. Servula Gutiérrez, S. linde, E. ejidos y oeste linde.

Otra al pago denominado «El Colmenar», de tercera calidad, de 30 áreas, que linda N. y O. ejidos, sur Isidoro Escudero y E. linde.

Ora en el término denominado «Canto la Cobia», de tercera calidad de 45 áreas, que linda N. Lucas

Rojo, S. Alfonso Pérez, E. Cristino de la Varga y O. ejidos.

Otra al término denominado «Carrimazuela», de tercera calidad, que linda N. María Delgado, S. Servula Gutiérrez, E. Esteban Riveras y O. Mariano Ortega.

Otra al pago denominado la «Era vieja», de segunda calidad, de 15 áreas, que linda N. Gumersindo Alcalde, S. camino, E. Herederos de Juana Mínguez y O. Vicente Delgado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 2 de junio de 1924.—El Administrador, Julián de Comingas.

Providencias judiciales

Lerma.

Notificación.

Constando en providencia del Juzgado municipal de Tórtoles del Esgueva, fecha 2 del pasado mayo, que Juana Velasco Medina, cuya última residencia tuvo en dicha villa, ha mudado de domicilio, ignorándose su paradero, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y promovido por la citada Juana Velasco, ha acordado se notifique a la misma por medio de la presente, la siguiente providencia: «Hágase saber a la solicitante la incompetencia de este Juzgado con arreglo al artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento civil»; habiendo manifestado el Letrado D. Mariano Revenga Martín, que no puede aceptar

el cargo por haberse dado de baja en la profesión.

Y para que sirva de notificación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Lerma a 1.º de junio de 1924.—El Secretario, Vicente Roher.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Palacios de Benaver.

La cobranza voluntaria de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del repartimiento de utilidades de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1923-24, tendrá lugar en el día 13 del corriente y horas de las diez a las quince.

Los que no pudieren verificarlo en dicho día podrán satisfacer sus cuotas desde el día 27 al 30 del mismo en el domicilio del Recaudador, Santa Agueda, 82, Burgos.

Lo que se anuncia para conocimiento de hacendados vecinos y forasteros a fin de que no aleguen ignorancia alguna.

Palacios de Benaver 1.º de junio de 1924.—El Alcalde, Bernabé Pérez.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Con el fin de hacer efectivas las cuotas en descubierto del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1923-24 y anteriores, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del día 25 del pasado, ha nombrado a D. Luis Moreno Contreras, residente en Rodezno, Agente ejecutivo con los recargos que señala la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, y una retribución de 250 pesetas, que se consignarán en el presupuesto de 1924-25, y serán pagadas a dicho agente una vez terminado el expediente de apremios.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Gadea del Cid 2 de junio de 1924.—El Alcalde, Pedro Mardones.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el día 8 del actual, de diez a doce, tendrá lugar en la sala consistorial y en las respectivas parroquias la elección de vocales que con los natos han de formar las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Junta de la Cerca 1.º de junio de 1924.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Por acuerdo del Ayuntamiento, en los días 7, 8 y 9 de junio actual tendrá lugar en los pueblos de Hae-

do de las Puebas, Pedrosa y Puente de la cobranza del importe del reparto general de utilidades, correspondiente al presente ejercicio trimestral de 1924, verificándose la cobranza en los locales de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndose que los que en indicados días no satisfagan sus cuotas se procederá contra ellos por la vía de apremio, conforme a las disposiciones vigentes.

Merindad de Valdeporres 1.º de junio de 1924.—El Alcalde, Pascual Sáiz.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formada la lista cobratoria del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 9 de mayo de 1924.—El Alcalde, P. O., Adolfo Arnáiz.

Alcaldía de Boada de Roa.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 31 de enero, acordó designar los Vocales natos de las comisiones de la parte real y personal que han de formalizar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año 1924-25, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Felicísimo Llorente Santiago, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Bonifacio González Llorente, contribuyente por urbana, domiciliado en el término; D. Julio de la Fuente Velasco, contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Cristino Abad de la Cal, contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Francisco Fuente González, Cura encargado de esta parroquia; D. Francisco Izquierdo Antón, contribuyente por rústica; D. Cecilio Hornillos Bombin, contribuyente por urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán hacerse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boada de Roa 1.º de febrero de 1924.—El Alcalde, Bernardo Campo.

Alcaldía de Campolara.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de enero ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de

evaluación de las partes real y personal del repartimiento general para el próximo ejercicio de 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Manuel Moreno Román, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Guillermo Moreno Román, por urbana, vecino; D. José del Hoyo Heras, forastero, mayor contribuyente por rústica; D. Vicente Cerezo Muñoz, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal.—D. Pedro Peñaita Cardero, Cura párroco; don Francisco Moreno Ortega, vecino, por rústica, y D. Félix Prieto Vicario, por urbana, vecino.

Los documentos que han servido de base para la designación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y se admitirán reclamaciones dentro del plazo legal.

Lo que se hace saber al público, a los efectos de reclamaciones, que deberán formularse en el plazo de siete días, ante esta Alcaldía.

Campolara 1.º de febrero de 1924.—El Alcalde, Vitores Santa María.

Alcaldía de Valle de Hoz de Arriba.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Leonardo Zamaniño, D. José David Castro, señora Marquesa de Hiestrosa y D. Amós García.

Parte personal.—Parroquia de Arnedo: D. Nicolás Cuesta y D. Antonio Peña.

Parroquia de Villamediana: don Evaristo Nebreda, D. Inocencio Díaz y D. Valentin Cuesta.

Parroquia de Quintanilla: D. Valeriano Sierra y D. Eladio Peña.

Parroquia de Cilleruelo: D. Calixto Estébanez, D. Domingo Díaz y D. Narciso Peña.

Parroquia de Bazana: Ramiro del Vigo, D. Lucinio Bustamante y don Adrian García.

Parroquia de Torres de arriba: D. Severiano Ruiz y D. Marcelino Martínez.

Parroquia de Torres de abajo: D. Juan Ruiz y D. Francisco Pérez.

Parroquia de Hoz: D. Francisco Martínez y D. Pedro Cuesta.

Parroquia de Pradilla: D. Carlos Hernández, D. Dámaso Iñiguez y D. Martín Alverdi.

Parroquia de Landraves: D. Anselmo Peña y D. Julián Martínez.

Parroquia de Ciudad: D. Balbino Cabria, D. Martín González y don Francisco González.

Parroquia de Vallejo: D. Claren- cío Gallo y D. Eustaquio Saez.

Parroquia de Arriba: D. José Díaz, D. Eusebio Ruiz y D. Amado Díaz.

Parroquia de Población: D. Venancio Sanjuan, D. Jacinto Iñiguez,

D. Sixto Gómez y D. Dalmacio Varona.

Parroquia de Crespos: D. Angel Díaz y D. Eladio Diego.

Parroquia de Munilla: D. Gregorio Fernandez, D. Jacinto Martínez y D. Nicolás Gómez.

Lo que se hace saber al público, por medio del presente para los efectos de reclamación que deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días.

Valle de Hoz de Arriba 9 de febrero de 1924.—El Alcalde, Bonifacio González.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil, de ida y vuelta, entre la oficina del Ramo de Burgos, y la de Arauzo de Miel, bajo el tipo de 16000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y Oficina de Salas de los Infantes, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 25 del actual, a las diez y siete horas y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas, el día 30 de dicho mes.

Burgos 1.º de junio de 1924.—El Administrador principal, Luis Masferrer.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en... entre la oficina de... y la de... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, prel.—Burgos.